

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0558-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	13/12/2017
Hora:	17:24:14.76...
Folios:	1

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UN ESPÉCIMEN DE FAUNA SILVESTRE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;**

**CONSIDERANDO**

Que a través del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0111063 con radicado interno No. 133-0673 del 28 de noviembre del año 2017, el señor **Juan Camilo Loiza**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.039.284.873, patrullero ambiental, puso a disposición de la Corporación dos especímenes, Nombre Común: Gallinazo, Nombre científico: (*Coragyps atratus*), que se encontraban en la Calle 8, El Convite, Sector Centro del municipio de Sonson.

Que los técnicos de la Corporación procedieron a realizar la evaluación preliminar del espécimen, y el retorno a su ecosistema.

Que de acuerdo a la Resolución 2064 de 2010, Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, dispone en sus Artículos:

**ARTÍCULO 11. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL.** Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el "Protocolo para la liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida", incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1o.** La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

**PARÁGRAFO 2o.** Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el Capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

**PARÁGRAFO 3o.** El concepto de "Liberación", acuña los términos de "Refuerzo o suplemento", "Reintroducción" y "Liberación blanda".

**PARÁGRAFO 4o.** Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la "Liberación inmediata", de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2o de la presente resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

*PARÁGRAFO 5o. Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el "Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales" referido en el Anexo No 10 que forma parte integral del presente acto administrativo.*

Que es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con lo establecido en el decreto 2811 de 1974, decreto 1608 de 1978, y la ley 99 de 1993, velar, preservar, proteger, conservar, restaurar y fomentar la fauna silvestre.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor **Juan Camilo Loaiza**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.039.284.873, patrullero ambiental, actuó con diligencia y cuidado en aras de salvaguardar y dar protección al espécimen entregado y al no poder establecerse una infracción ambiental por la procedencia del espécimen, la Corporación se abstiene de iniciar proceso sancionatorio, ordenando la liberación de los individuos y su disposición final.

Que en mérito de lo expuesto, se

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA LIBERACIÓN INMEDIATA** de los siguientes especímenes de la fauna silvestre Nombre Común: Gallinazo, Nombre científico: (*Coragyps atratus*), que se encontraban en la Calle 8, el convite, Sector Centro del municipio de Sonsón, a su ecosistema endémico para su disposición final conforme a lo estipulado en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **Juan Camilo Loaiza**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.039.284.873, patrullero ambiental, conforme el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

**ARTICULO TERCERO:** contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.12.10968  
Asunto: Liberación  
Proceso: Fauna  
Fecha: 06-12-2017  
Elaboro: Alix Panesso  
Reviso: Jonathan E